



DICTAMEN DE LA TERCERA COMISIÓN DE TRABAJO: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SE PRONUNCIA PARA EXPRESAR SU RECONOCIMIENTO A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EJERCER SU DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y QUE, CON BASE EN ELLO, EL GOBIERNO DEL ESTADO HAYA DETENIDO EL COBRO DEL DERECHO POR INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Tercera Comisión de Trabajo: Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, le fue turnada para su análisis y Dictamen la proposición con punto de acuerdo que exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Energía y al titular de la Comisión Federal de Electricidad a emitir por escrito, a la brevedad posible, la negativa del cobro del derecho por infraestructura tecnológica de seguridad del estado de Yucatán, por no tener las facultades legales y/o normativas para ello; así como al titular del Poder Ejecutivo del estado de Yucatán a no cobrar el derecho por infraestructura tecnológica de seguridad que se encuentra en la Ley de Hacienda del estado, por ser una función que es constitucional propia del estado y por contar con un empréstito vigente del que se han ejecutado 600 millones, quedando 2000 por ejercer.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión encargada del análisis y Dictamen de la proposición en comento, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno para emitir el Dictamen correspondiente.
- II. En el capítulo referente a **"CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN"** se sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** esta Comisión expresa los argumentos de valoración del punto de acuerdo y de los motivos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.
- IV. En el capítulo denominado **"CONCLUSIÓN"**, se propone el Acuerdo que esta Comisión somete a la consideración del H. Congreso de la Unión.



DICTAMEN DE LA TERCERA COMISIÓN DE TRABAJO: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SE PRONUNCIA PARA EXPRESAR SU RECONOCIMIENTO A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EJERCER SU DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y QUE, CON BASE EN ELLO, EL GOBIERNO DEL ESTADO HAYA DETENIDO EL COBRO DEL DERECHO POR INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de diciembre de 2019, la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Energía y a la Comisión Federal de Electricidad, a emitir por escrito la negativa del cobro del derecho por infraestructura tecnológica de seguridad del estado de Yucatán, por no tener las facultades legales para ello.
2. Mediante el oficio D.G.P.L. 64-II-1-1600 de fecha 18 de diciembre de 2019, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso que dicho punto de acuerdo se turnará a la Tercera Comisión de Trabajo: Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, para su análisis y elaboración de Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 21 de enero de 2020, la Tercera Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente, analizó el contenido y fundamentación de la Proposición con Punto de Acuerdo turnada por la Mesa Directiva.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La Senadora promovente comienza su propuesta señalando que la seguridad pública es un derecho que se encuentra consagrado en la Constitución mexicana, en su artículo 21, párrafo noveno, en el que se refiere a ésta como una función del Estado a cargo de la federación, las entidades y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; sin embargo, aun siendo una prioridad para el funcionamiento adecuado del país, en los últimos años la delincuencia ha ido en aumento generando un gran deterioro en las condiciones económicas, políticas y sociales en todo México, con excepción de algunos estados donde, a causa de las tradiciones, valores y costumbres aunadas a la implementación oportuna de diversas políticas públicas, esta problemática social se ha visto atendida y ha sido controlada.

Manifiesta, que por ello, Yucatán se colocó este año como el estado más pacífico del país convirtiéndose en un referente en materia de seguridad pública a nivel nacional, al obtener una calificación de 0.066 de calificación en el Índice de Paz México 2019, cuyos criterios de evaluación son: las tasas de homicidios, de crímenes violentos, de crímenes con armas y de delincuencia organizada, así como encarcelamiento, donde el 1 representa la calificación más pacífica y el 5 la menos pacífica.



DICTAMEN DE LA TERCERA COMISIÓN DE TRABAJO: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SE PRONUNCIA PARA EXPRESAR SU RECONOCIMIENTO A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EJERCER SU DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y QUE, CON BASE EN ELLO, EL GOBIERNO DEL ESTADO HAYA DETENIDO EL COBRO DEL DERECHO POR INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Es así, que señala que, con base en el resultado referido anteriormente, los actuales representantes populares han utilizado los recursos económicos estatales y federales con la excusa de mantener dichos valores positivos mediante la implementación de acciones que fortalezcan la seguridad pública del estado. Una de estas acciones fue la instalación de alrededor de 2 mil 200 cámaras de seguridad, cantidad que, pretende ampliarse a aproximadamente 5 mil 500 antes de que culmine el periodo de la actual administración estatal.

La promovente advierte, que para el sustento y ampliación de las cámaras de video vigilancia, así como para su uso y funcionamiento, el 31 de julio de 2019, el Poder Ejecutivo del estado de Yucatán fue autorizado para que a partir del 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020 contrate y ejerza uno o varios financiamientos con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana hasta por la cantidad de \$2,620,000,000.00 (dos mil seiscientos veinte millones de pesos 00/100 m.n.) argumentando que dichos financiamientos serían utilizados para la implementación del Sistema Integral de Seguridad Electrónica.

Asimismo expone que, en el paquete fiscal para el ejercicio de 2020, presentado por el licenciado Mauricio Vila Dosal y aprobado el 11 de diciembre del año en curso por el Congreso del Estado de Yucatán se establece la implementación de un nuevo cobro por el derecho al uso de la infraestructura tecnológica en materia de seguridad pública que tiene por objeto el aprovechamiento del servicio y mantenimiento de la infraestructura tecnológica de seguridad pública de la que gozan los habitantes del estado de Yucatán; sin embargo, la problemática radica en que el fin se encuentra viciado y viola el artículo constitucional anteriormente citado, en virtud de que se pretende establecer una cuota a expensas de las y los ciudadanos yucatecos a través de los recibos del servicio básico de luz eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, que por este "derecho" corresponderá a aproximadamente 290 pesos para las personas que consuman un equivalente entre 201 y 7 mil 500 pesos, y para quienes rebasen la última cantidad citada podrá cobrarse hasta 8 por ciento sobre su consumo de energía. Por lo que resulta pertinente mencionar que el cobro de este derecho excede en proporción su finalidad con una base de recaudación de mil millones de pesos por año y que el déficit en el Fondo de Aportaciones en materia de Seguridad Pública para el año 2019 es de 163 millones de pesos y que del préstamo solicitado se han ejercido 600 millones de pesos, quedando disponibles 2 mil millones por utilizar, por lo que no existe la necesidad de transferir esta carga económica a los gobernados por lo que se exhorta al gobernador de Yucatán a no cobrar por una función que constitucionalmente es responsabilidad del Estado y por el que los ciudadanos pagan a través de sus impuestos incluyendo el préstamo vigente mencionado previamente.

Recalca, que los derechos, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Yucatán, son los ingresos por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público que perciba el Estado de las personas físicas o morales que reciben la



DICTAMEN DE LA TERCERA COMISIÓN DE TRABAJO: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SE PRONUNCIA PARA EXPRESAR SU RECONOCIMIENTO A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EJERCER SU DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y QUE, CON BASE EN ELLO, EL GOBIERNO DEL ESTADO HAYA DETENIDO EL COBRO DEL DERECHO POR INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

prestación de servicios de derecho público; sin embargo, el derecho de uso de infraestructura tecnológica en materia de seguridad pública grava el mantenimiento de ésta, por lo que no se actualiza la situación de hecho que dé paso a la situación de derecho, supuesto que contempla el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación en su primer párrafo que menciona que "Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran", ya que el derecho en cuestión no grava la situación de acceso a las videograbaciones resultado de la infraestructura tecnológica, si no por el contrario, grava el mantenimiento de éstas, mismo que es obligación del Estado y no de las y los ciudadanos.

Asimismo la legisladora da cuenta, de que el referido derecho pretende cobrarse a través de los recibos de electricidad mediante un convenio entre el gobierno estatal y la Comisión Federal de Electricidad la cual, tal como lo marca la ley que la regula, es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del gobierno federal. Por otra parte, por la naturaleza de la empresa productiva, la CFE proporciona un servicio a los particulares, el servicio público de electricidad; por tanto, al tener la naturaleza de una empresa –del Estado– que presta un servicio a personas –población–, entonces lo que recibe por pago del servicio es una contraprestación, misma que se refleja en tarifas de electricidad y que no se encuentran conceptualizadas ni clasificadas en el Código Fiscal de la Federación y por ende, no se encuentra contemplada como contribución en materia fiscal.

También advierte, que la referida contraprestación nace de un contrato de suministro de electricidad por parte de la empresa de electricidad, por medio de la cual se establece una tarifa por el servicio y se cobra una contraprestación –tarifa– proporcional al uso del servicio y capacidad económica de los usuarios; por lo manifestado, la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la ley que regula la empresa y la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, no se encuentra facultada para el cobro de contribuciones en materia fiscal por lo que se exhorta al titular de la Secretaría de Energía (Sener) y al titular de la CFE a emitir por escrito la negativa sobre la pretensión de que sea la CFE quien recaude dicho derecho ya que el responsable de CFE Suministrador de Servicios Básicos en la División Comercial Peninsular, licenciado en administración financiera José Antonio Aguirre Leyva, declaró a través del oficio SSB/DW01/03352019 de fecha 5 de noviembre, todo esto, en el entendido de que el referido oficio no se encuentra debidamente fundado, únicamente motivado, de manera que no cumple con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto al principio constitucional que menciona que todo acto de autoridad se debe encontrar debidamente fundado y motivado, de tal suerte que al carecer de dicho elemento básico de fundamentación legal y por tanto no cumplir con los requisitos, el referido oficio no tiene validez legal y que, de hecho, la Secretaría de Energía ya se ha pronunciado a través de su cuenta de Twitter confirmando que la pretensión de utilizar a la CFE como un organismo recaudador carece de fundamento legal y resulta en un acto inconstitucional; en este sentido cabe destacar de que además



DICTAMEN DE LA TERCERA COMISIÓN DE TRABAJO: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SE PRONUNCIA PARA EXPRESAR SU RECONOCIMIENTO A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EJERCER SU DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y QUE, CON BASE EN ELLO, EL GOBIERNO DEL ESTADO HAYA DETENIDO EL COBRO DEL DERECHO POR INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

de que por la ausencia de fundamentación el oficio es legalmente inválido, el licenciado José Antonio Aguirre Leyva, en el oficio que el referido signó y que acompañó la línea argumentativa del Ejecutivo estatal, al suscribir el mismo se encuentra contradiciendo lo manifestado por la Secretaría de Energía federal en su cuenta de Twitter el 14 de diciembre del presente año, de manera que se encuentra en evidente desacato de las instrucciones de la secretaría federal a cargo de la Comisión Federal de Electricidad y por tanto, invadiendo funciones –y competencia– que no le corresponde a un funcionario público regional con relación a lo que instruyó una secretaría de estado federal.

También advierte, que actualmente, en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, presentado por el gobernador del estado de Yucatán, señala en el objetivo 8.4.1 "Mejorar la sostenibilidad de las finanzas públicas", en la estrategia 8.4.1.1 "Fortalecer las capacidades de recaudación del gobierno del estado", establece líneas de acción referentes a la consolidación de la base tributaria en el estado y los municipios; el establecimiento de mecanismos de simplificación de pago de obligaciones fiscales estatales, así como de productos, derechos y aprovechamientos, tomando como base las Tecnologías de la Información y la Comunicación; el establecimiento de esquemas que permitan vincular determinados ingresos estatales hacia la ejecución de proyectos con alto impacto económico y social así como desarrollar nuevos esquemas de recaudación fiscal, de tal manera que refuerzan el carácter impositivo de la facultad hacendaria sin considerar la capacidad económica en Mérida y el interior del estado.

Finalmente, la promovente sostiene, que es importante recalcar que no existe en ningún otro estado del país referencia a este derecho, así como tampoco criterios al respecto por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo cual evidencia también el interés concreto de que Yucatán sea el único estado de la República Mexicana en el cual sus ciudadanas y ciudadanos paguen por su mantenimiento.

Concluye señalando, que es posible apreciar la incorrecta planeación y presupuestación de los programas de video vigilancia que fueron ofertados e implementados como un beneficio a la ciudadanía a favor de su seguridad y protección para que, finalmente, al día de hoy, se convierta en una lesión directa a la economía familiar al transferir una obligación del Estado a los ciudadanos.

En virtud de lo anterior, la Senadora propone los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. *La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Energía y al titular de la Comisión Federal de Electricidad a emitir por escrito, a la brevedad posible, la negativa del Cobro del Derecho por Infraestructura Tecnológica del Estado por no contar*



DICTAMEN DE LA TERCERA COMISIÓN DE TRABAJO: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SE PRONUNCIA PARA EXPRESAR SU RECONOCIMIENTO A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EJERCER SU DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y QUE, CON BASE EN ELLO, EL GOBIERNO DEL ESTADO HAYA DETENIDO EL COBRO DEL DERECHO POR INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

facultades legales y/o normativas para ello, como ha sido expresado la Titular de la Secretaría de Energía en redes sociales.

SEGUNDO. *La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a no cobrar, el Derecho por Infraestructura Tecnológica de Seguridad que se encuentra en la Ley de Hacienda del Estado, por ser una función que es constitucionalmente responsabilidad del Estado y por contar con un empréstito vigente del que se han ejecutado 600 millones quedando 2000 millones de pesos por ejercer.*

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ésta Tercera Comisión de Trabajo: Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, resulta competente para dictaminar el punto de acuerdo descrito en el apartado de antecedentes del presente Dictamen.

SEGUNDA. Esta Comisión dictaminadora reconoce la problemática expuesta en la proposición con punto de acuerdo, en cuanto a la ilegalidad que representa el cobro de derechos por el uso, funcionamiento, sustento y ampliación de cámaras de videovigilancia en materia de seguridad pública en la entidad.

TERCERA. Conforme a la investigación realizada por esta Comisión dictaminadora, es pertinente citar lo que establece el artículo 33, fracciones I, V, VI, XII, XXI, XXII, XXVIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, relativas al despacho de los asuntos que le corresponden a la Secretaría de Energía:

Artículo 33.- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente, para lo cual podrá, entre otras acciones y



DICTAMEN DE LA TERCERA COMISIÓN DE TRABAJO: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SE PRONUNCIA PARA EXPRESAR SU RECONOCIMIENTO A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EJERCER SU DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y QUE, CON BASE EN ELLO, EL GOBIERNO DEL ESTADO HAYA DETENIDO EL COBRO DEL DERECHO POR INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia;

V. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético nacional, conforme a las disposiciones aplicables.

La planeación energética deberá atender los siguientes criterios: la soberanía y la seguridad energéticas, el mejoramiento de la productividad energética, la restitución de reservas de hidrocarburos, la diversificación de las fuentes de combustibles, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de su producción y uso, el fortalecimiento de las empresas productivas del Estado del sector energético, y el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética;

VI. Elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias del sector eléctrico nacional;

XII. Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad, suministro de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y desarrollo del sector, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;

XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado y en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica.

La Secretaría de Energía coordinará con la Comisión Reguladora de Energía, la determinación de las tarifas reguladas de los servicios establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica;

XXII. Realizar visitas de inspección y verificación a las instalaciones de las entidades paraestatales con actividades en el sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades principales, auxiliares o conexas, a que se refieren las leyes señaladas en la fracción anterior;

XXVIII. Verificar el cumplimiento de la regulación que emita para la industria eléctrica y demás disposiciones administrativas aplicables, realizar visitas de verificación y requerir a las personas físicas y morales con actividades en el sector, la información que permita conocer el desempeño de la industria eléctrica y dictar las medidas que resulten aplicables, conforme a la Ley de la Industria Eléctrica;



DICTAMEN DE LA TERCERA COMISIÓN DE TRABAJO: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SE PRONUNCIA PARA EXPRESAR SU RECONOCIMIENTO A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EJERCER SU DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y QUE, CON BASE EN ELLO, EL GOBIERNO DEL ESTADO HAYA DETENIDO EL COBRO DEL DERECHO POR INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

XXX. Establecer los términos y condiciones obligatorios de cobertura para el suministro eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, y proponer los mecanismos para dirigir recursos económicos a este fin, y

Adicionalmente, esta dictaminadora considera importante señalar lo establecido en el artículo 11, fracciones I, II, III, XIII, XVI, XX, XXIV, XXVII, XLVIII, XL y XLI, de la Ley de la Industria Eléctrica, relativas a las facultades de la Secretaría de Energía en materia de energía eléctrica:

Artículo 11.- La Secretaría está facultada para:

I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país en materia de energía eléctrica;

II. Formular los programas sectoriales para el desarrollo de la industria eléctrica conforme al Plan Nacional de Desarrollo;

III. Dirigir el proceso de planeación y la elaboración del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional;

XIII. Preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional;

XVI. Con opinión de la CRE, establecer los mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo los cuales los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica basados en los costos de las Centrales Eléctricas Legadas y los contratos de las Centrales Externas Legadas;

XX. Autorizar los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean sometidos por el CENACE o por los Distribuidores y solicitar cambios a los mismos, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE;

XXIV. Formar las asociaciones o celebrar los contratos necesarios para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica;

XXVII. Vigilar la aplicación de las metodologías para evaluar la rentabilidad y retornos sobre el capital reportados por las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica;

XLVIII. Investigar, identificar y denunciar a las personas que realicen actos u omisiones que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto, en el ámbito de sus atribuciones;

XL. Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en relación con las atribuciones que le confiere esta Ley;



DICTAMEN DE LA TERCERA COMISIÓN DE TRABAJO: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SE PRONUNCIA PARA EXPRESAR SU RECONOCIMIENTO A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EJERCER SU DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y QUE, CON BASE EN ELLO, EL GOBIERNO DEL ESTADO HAYA DETENIDO EL COBRO DEL DERECHO POR INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

XLI. Imponer las sanciones que correspondan en términos de lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas;

En atención a lo antes fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión consideran que dicha dependencia de la Administración Público Federal, resulta ser competente para investigar, requerir, identificar y verificar la información correspondiente al desempeño de los servicios en materia de energía eléctrica en el país, así como denunciar e imponer las sanciones que en el ámbito de sus atribuciones correspondan en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CUARTA. En este sentido, la que dictamina considera que la problemática de la proposición radica en la implementación de una cuota a expensas de las y los ciudadanos yucatecos, mediante el cobro injustificado de un servicio en materia de seguridad pública, a través de los recibos básicos de luz eléctrica que emite la Comisión Federal de Electricidad. Por lo tanto, se estaría vulnerando lo previsto en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y patrimonio de las personas, que a la letra dice:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

(Párrafo noveno)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

QUINTA. Es de destacar lo que establecen los artículos 2, 4 y 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativos a la naturaleza jurídica, objetivo y atribuciones para la cual fue creada dicha Empresa Productiva del Estado:

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio



DICTAMEN DE LA TERCERA COMISIÓN DE TRABAJO: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SE PRONUNCIA PARA EXPRESAR SU RECONOCIMIENTO A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EJERCER SU DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y QUE, CON BASE EN ELLO, EL GOBIERNO DEL ESTADO HAYA DETENIDO EL COBRO DEL DERECHO POR INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Artículo 5.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano.

Asimismo, dentro de su objeto público, la Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades siguientes:

I. La generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica, y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía;

II. La importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible;

III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, así como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y demás actividades que forman parte de su objeto;

IV. La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía que le permitan cumplir con su objeto, conforme a las disposiciones aplicables;

V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en la industria eléctrica, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados;

VI. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga y que le permita la prestación o provisión de cualquier servicio adicional tales como, de manera enunciativa, construcción, arrendamiento,



DICTAMEN DE LA TERCERA COMISIÓN DE TRABAJO: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SE PRONUNCIA PARA EXPRESAR SU RECONOCIMIENTO A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EJERCER SU DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y QUE, CON BASE EN ELLO, EL GOBIERNO DEL ESTADO HAYA DETENIDO EL COBRO DEL DERECHO POR INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

mantenimiento y telecomunicaciones. La Comisión Federal de Electricidad podrá avalar y otorgar garantías en favor de terceros;

VII. La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y

VIII. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

La Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país o en el extranjero.

En el entendido, de que la Secretaría de Energía y la Comisión Federal de Electricidad tienen el compromiso de prestar servicios que garanticen altos índices de calidad en todos sus procesos, esta Comisión dictaminadora estima pertinente respaldar la propuesta de la promovente en sin incluir los exhortos a estos dos organismos, toda vez, que se ha podido constatar que la negativa de los mismos de avalar ese cobro ya que resultaría violatorio del marco normativo que los rige.

SEXTA. En este orden de ideas, el 16 de enero de 2020 fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el "DECRETO 173/2020 POR EL QUE SE EXIME DEL PAGO DEL DERECHO POR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA", en el que se estipula:

Artículo 1. Exención del derecho.

Se exime del pago del derecho por la infraestructura tecnológica en materia de seguridad pública que se hubiere causado durante el ejercicio fiscal 2020, a los propietarios o poseedores de predios ubicados en el estado de Yucatán por el aprovechamiento del servicio y mantenimiento de la infraestructura tecnológica de seguridad pública, al cual se encuentran obligados como habitantes del estado de Yucatán, en términos del capítulo XXVII del título tercero de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Sin embargo, esta dictaminadora considera la necesidad de exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a efecto de que, garantice a las y los habitantes de la entidad, sujetos de este cobro, la exención del pago del derecho por el tiempo que legalmente dura su encargo. Lo anterior, debido a que el Segundo Artículo Transitorio establece lo siguiente:

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.



DICTAMEN DE LA TERCERA COMISIÓN DE TRABAJO: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SE PRONUNCIA PARA EXPRESAR SU RECONOCIMIENTO A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EJERCER SU DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y QUE, CON BASE EN ELLO, EL GOBIERNO DEL ESTADO HAYA DETENIDO EL COBRO DEL DERECHO POR INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SÉPTIMA. De igual forma, esta dictaminadora considera pertinente reconocer el esfuerzo que desde la sociedad yucateca se realizó para que esta medida no fuera aplicada, debido a ser una su negativa e inequitativa para las y los contribuyentes.

En consecuencia, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 276, numeral 1, fracción II del Reglamento del Senado de la República, que para pronta referencia se cita a continuación:

Artículo 276

1. Los senadores y los grupos parlamentarios también presentan proposiciones con punto de acuerdo con el objeto de atender asuntos que no constituyen iniciativas de ley o decreto.

...

I...

II. De Pronunciamiento.- Cuando se solicita la declaración expresa del Senado de la República o de la Comisión Permanente, que implique un posicionamiento en relación a una manifestación, acontecimiento, resolución o acuerdo de dependencias, entidades u organismos nacionales e internacionales, en relación a asuntos de orden político, social o cultural, cuyos efectos sean de interés general;

Al respecto, la que Dictamina considera fundada la pertinencia de pronunciarse para reconocer la labor que la sociedad del estado de Yucatán ejerció para no ser sujeta de una carga impositiva inequitativa.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anterior expuesto, los integrantes de la Tercera Comisión de Trabajo: Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas que suscribimos el presente Dictamen, proponemos aprobar con modificaciones la Proposición con Punto de Acuerdo y sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se pronuncia para expresar su reconocimiento a la ciudadanía del Estado de Yucatán por ejercer su Derecho a la Libertad de Expresión y que, con base en ello, el Gobierno del Estado haya detenido el cobro del derecho por Infraestructura Tecnológica en Materia de Seguridad.



DICTAMEN DE LA TERCERA COMISIÓN DE TRABAJO: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SE PRONUNCIA PARA EXPRESAR SU RECONOCIMIENTO A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EJERCER SU DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y QUE, CON BASE EN ELLO, EL GOBIERNO DEL ESTADO HAYA DETENIDO EL COBRO DEL DERECHO POR INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SEGUNDO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, Mauricio Vila Dosal, a presentar la iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda para derogar lo correspondiente al cobro del derecho por Infraestructura Tecnológica en Materia de Seguridad, de acuerdo a lo expresado por el Titular de la Consejería Jurídica del propio Estado.

TERCERO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión rechaza y condena la represión cometida por parte del Gobierno del Estado de Yucatán el pasado 19 de Enero del presente año, al arrojar gas lacrimógeno a la ciudadanía que hacía uso de sus Derechos Humanos al libre tránsito, asociación y manifestación pacífica en contra de diversos cobros por derechos e impuestos abusivos e inconstitucionales.

CUARTO. Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, Mauricio Vila Dosal, a informar a la ciudadanía respecto de las investigaciones emprendidas por el arrojamiento de gas lacrimógeno, a efecto de no continuar estigmatizando a la ciudadanía que se manifestó legítima y pacíficamente el pasado 19 de Enero de 2020.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los 22 días del mes de enero de 2020.



DICTAMEN DE LA TERCERA COMISIÓN DE TRABAJO: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SE PRONUNCIA PARA EXPRESAR SU RECONOCIMIENTO A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EJERCER SU DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y QUE, CON BASE EN ELLO, EL GOBIERNO DEL ESTADO HAYA DETENIDO EL COBRO DEL DERECHO POR INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Suscriben el presente Dictamen los integrantes de la Tercera Comisión de Trabajo: Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas de la Comisión Permanente correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.

TERCERA COMISIÓN DE TRABAJO

Presidente

Senador Primo Dothé Mata

Secretaria

Diputada Aleida Alavez Ruiz

Secretaria

Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz

Secretario

Senador Ángel García Yáñez

Integrante

Senadora Susana Harp Iturribarria

Integrante

Diputada María de los Ángeles Huerta
del Río

Integrante

Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez



DICTAMEN DE LA TERCERA COMISIÓN DE TRABAJO: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SE PRONUNCIA PARA EXPRESAR SU RECONOCIMIENTO A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EJERCER SU DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y QUE, CON BASE EN ELLO, EL GOBIERNO DEL ESTADO HAYA DETENIDO EL COBRO DEL DERECHO POR INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA


Integrante

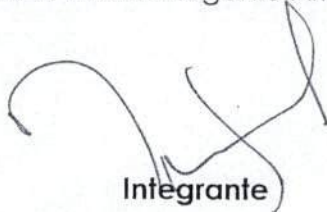
Diputado Marco Antonio Andrade Zavala


Integrante

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Integrante

Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas


Integrante

Diputada Mary Carmen Bernal Martínez

Integrante Sustituto

Diputado Enrique Ochoa Reza


Integrante

Diputado Jacobo David Cheja Alfaro


Integrante

Diputada Carolina García Aguilar


Integrante

Diputada Zulma Espinoza Mata